

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-R- 00028**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. "**Competencias del Gobierno Central.** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...)".

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*"

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).*"

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, la Disposición Final Primera de la norma ibídem, dispone *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activo y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre de 2010, respecto de las Comisiones de Servicio con Remuneración determina que se concederán éstas *“(...) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicio hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”*.

Que, el Art. 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, (LOSEP), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 418 del 1° de abril de 2011, respecto de la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor para el cumplimiento de servicios institucionales, dispone: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. (...)”*.

Que, el Art. 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, dispone que: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”*.

Que, mediante comunicación del 17 de noviembre de 2014, el Sr. Yasuo Sakamoto, Viceministro de Coordinación de Políticas (Relaciones Internacionales) del Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones de Japón, a fin de fortalecer el

00028  
conocimiento de ISDB-T (incluyendo EWBS) y ver las aplicaciones tecnológicas, así como, mejorar las relaciones de cooperación en el ámbito de las TIC y contribuir a resolver los problemas sociales en Ecuador, invita a la Administración Ecuatoriana a participar de una visita a la Administración de Telecomunicaciones en Japón, prevista a realizarse por una semana entre los meses de enero y marzo.

Mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2015-016-O de 2 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comunica a la Embajada del Japón en Ecuador, considerando las excelentes relaciones que mantiene el Ministerio de Telecomunicaciones y en respuesta a la invitación realizada por el Gobierno de Japón en el marco del 1er Foro Internacional y Encuentro de Industrias TIC, para realizar una visita técnica y protocolaria al Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, el nombre de los delegados que en representación de la Administración Ecuatoriana de Telecomunicaciones, participarán en esta visita, delegación que incluye la participación del Ing. Diego Méndez, Asesor de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (Hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL).

Que, a través de correo electrónico del 13 de marzo de 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, confirma los itinerarios de viaje establecidos para el cumplimiento de la visita en referencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 998 de 23 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, expide el Reglamento de viajes al Exterior de los Servidores públicos de las Instituciones de la Administración Pública Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), el mismo que establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las referidas Instituciones.

Que, el Art 5 del citado Acuerdo, referente a los Responsables de la autorización de viajes al exterior, establece que ésta deberá ser comunicada previamente por el Servidor Público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

Que, el Art. 12 del Acuerdo Ministerial N° 998, establece: "*Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, quien aprobará de forma indelegable*".

Que, el sistema de viajes al exterior exige en el proceso de autorización de las solicitudes de viaje al exterior el uso de firma electrónica de la máxima autoridad, es decir de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, firma que al momento, se encuentra en trámite de obtención.

En uso de las atribuciones legales conferidas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo determinado por el Art. 208 de su Reglamento General, conceder a favor del Ingeniero Diego Méndez, Asesor en la ARCOTEL, puesto que corresponde al grado 14 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de la

Institución vigente, Comisión de Servicios con Remuneración, para el cumplimiento de tareas oficiales en el exterior del 21 al 28 de marzo de 2015, a fin de que conforme la delegación ecuatoriana que participará en la visita técnica y protocolaria al Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón.



Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **20 MAR 2015**



Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR
 Licda. Karla Terán	 Ing. Angel Suárez